

GACETA OFICIAL

DIRECTOR MIGUEL C. AVILES P.
OFICINA IMPRENTA NACIONAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRADOR GILBERTO SALOMON
TELEFONO 1064-J

AÑO XXVIII.—No. 5992

PANAMÁ, MIÉRCOLES 29 DE ABRIL DE 1931

VALOR: B. C. 05

CUESTIONES PEDAGOGICAS

SOBRE EDUCACION PUBLICA

Por ANTONIO ALONSO,

(Sección de Educación de la Unión Panamericana)

Así como necesitamos estudiar el plan de estudios para saber qué es lo que vamos a enseñar, de la misma manera necesitamos estudiar la ciencia del método para saber cómo enseñar. Cuando estudiamos detenidamente el método nos damos cuenta de que es algo más que el mejor medio de aprender inmediatamente una lección, o de enseñar a un niño lo más pronto posible a leer o a aprender un poema. Vemos entonces que podemos considerar el método de dos maneras: una limitada y otra, podríamos decir, más amplia. La manera limitada está bien hasta donde alcanza; se encarga del mejor medio para aprender a leer, o para aprender las lecciones. Este es el método que usaron las generaciones pasadas, y le llamamos limitado porque sólo se encarga de una cosa a la vez.

La psicología moderna, sin embargo, empieza a colocar el método sobre bases cada vez más científicas. "Cuando vemos que un niño que acaba de pasar sus exámenes de historia arroja el libro al suelo y dice: 'Ya se acabó, ¡ojalá no tenga que volver a leer otro libro de historia en toda mi vida!', pensamos que los niños no sólo deberían aprender historia en el curso, sino que también deberían aprender a amar la historia. A veces vemos que un muchacho después de estudiar instrucción cívica no se cuida de si la ciudad en que vive está bien o mal gobernada. Hay que aprender algo más que lo que está escrito en los libros y el niño puede llegar a aprender lo uno sin aprender lo otro. Además hay muchachos incapaces de juzgar por sí mismos: creen lo que está en los libros o lo que dice el maestro, pero nada más". Aprender historia es una cosa; aprender a amar la historia es otra cosa relacionada con la primera, pero diferente; aprender a tener en cuenta un juicio independiente y seguro, es aun otra cosa. Cada una de estas adquisiciones es importante y requiere mucha consideración, pero a cada cosa que haya de aprenderse le corresponde su propio método. Para aprender algo necesitamos practicarla, así, por ejemplo, para aprender a pensar independientemente, es necesario practicar el pensar independientemente. El método consiste en suministrar las condiciones necesarias para obtener la debida clase de práctica; una práctica que pueda indicar la diferencia entre el éxito y el fracaso, y que el éxito vaya acompañado de satisfacción y el fracaso de disgusto. A cada materia le pertenece su propio método, y la materia y el método están en íntima relación. Para aprender historia, por lo tanto, hay que usar un método para aprender a amar la historia, otro, y para aprender a juzgar independientemente la historia, otro diferente.

"Estas adquisiciones de conocimientos están íntimamente relacionadas unas con otras. Cuando se adquiere uno de esos conocimientos también se adquieren, en cierta forma, los otros. Por lo tanto tiene gran importancia la manera en que el maestro dirige los estudios. Hay, pues, dos factores en la enseñanza y estos dos factores forman el método más amplio. El primero de estos factores consiste en que cuando el niño está aprendiendo alguna cosa no adquiere solamente un conocimiento, sino varios. Lo que aprende durante esos diferentes momentos lo llamamos 'adquisición simultánea de conocimientos'. El segundo de estos factores consiste en la manera en que el maestro trata las diferentes situaciones, e influye favorable o perjudicialmente en el conjunto de esta adquisición simultánea de conocimientos".

"¿Qué ha de hacer el maestro para obtener el mejor partido posible de esta adquisición simultánea de conocimientos? pues la simultaneidad en la adquisición de conocimientos no puede evitarse. Por ejemplo: durante el período de estudio, cuando el niño estudia la lección de gramática, no aprende solamente gramática, sino que adquiere al mismo tiempo una actitud positiva o negativa con relación a la gramática, otra actitud con relación al maestro, otra con relación a la escuela, y otra con relación a sí mismo en cuando se refiere a la gramática, a la escuela y a su habilidad y disposición en general. Puede estar adquiriendo deseos de continuar los estudios lingüísticos tan pronto como se le presente una ocasión, o puede estar comenzando a odiar el estudio; puede estar diciendo: 'No hay que darle vueltas, yo no puedo aprender nada'; puede estar llegando a la conclusión de que la escuela, lo: maes-

guramente los niños no pueden aprenderla, y la formación de actitudes es tal vez la parte más importante de la educación. Sin embargo hasta una época reciente el trabajo del maestro consistía únicamente en enseñar lecciones a los niños, ver si las aprendían y darles una calificación. Afortunadamente las escuelas han empezado a cambiar ya y aun tienen que cambiar más si se han de encargar los maestros de la debida formación de las actitudes de los niños.

"Mucha gente aun no se ha dado cuenta de que los conocimientos adquiridos son de tres clases: 'primarios', 'asociados' y 'concomitantes'. El término 'primarios' se usa generalmente con referencia a los conocimientos que corresponden íntimamente con la tarea que se está llevando a cabo. El término 'asociados' se encuentra generalmente en la frase 'asociación de ideas' y se refiere a todos esos pensamientos o ideas asociadas que se presentan insistentemente por la tarea que nos ocupa, pero que si los siguiésemos nos llevarían lejos de ella. Los conoci-

Muchos maestros se impacientan cuando los niños les hacen preguntas sugeridas por la lección, sin darse cuenta de que, al prohibir esas preguntas, están contentiendo la inclinación del niño a pensar. Esas preguntas pueden usarse con mucho provecho y permiten el desarrollo de la asociación entre el discípulo y el maestro. Ahora bien, como toda clase ha de resultar en cierto modo en una adquisición primaria; en pocas o muchas ideas asociadas, y en algunas concomitantes, el maestro es responsable de los resultados y debe de hacer todo lo posible por dirigir también las ideas asociadas y concomitantes, y sacar de ellas el mayor beneficio posible. Es cierto que los conocimientos primarios son los más fáciles de examinar y parece que los nuevos tests y medidas aumentan la tendencia a poner atención exclusivamente en los primarios, porque están limitados a los aspectos más mecánicos de la enseñanza. Con estos tests el maestro que se interesa en formar ideales y actitudes puede ser juzgado equivocadamente. Día vendrá, sin embargo, en que se podrán medir todos los aspectos de la enseñanza. Hasta que llegue ese día los superintendentes y los directores de las escuelas deben de interpretar con mucha discreción los resultados de los tests. Para ayudar al advenimiento de ese día los educadores deben de esforzarse en llamar la atención sobre el método más amplio, de oír de hacer ver a todo el mundo el valor de las ideas asociadas y concomitantes. Toda clase, todo ejercicio, deben de ser considerados bajo los tres aspectos de primario, asociado y concomitante.

Si se considera que mientras se está enseñando aritmética, por ejemplo, se están formando al mismo tiempo las bases de las características morales de los niños, entonces se comprende las fatales consecuencias que puede tener el que los maestros se ocupen únicamente de la aritmética e ignoren que se están formando las actitudes más importantes de los niños; entonces se comprende que el problema de método más amplio es en cierto modo como el problema moral de la vida misma.

En el pasado, según parece, las escuelas eligieron entre toda la vida ciertos aspectos intelectuales, los arreglaron bajo los títulos de aritmética, lectura, geografía y otros y los enseñaron separadamente, como si una vez adquiridos fuesen a combinarse de nuevo convenientemente en la vida. Esto no es suficiente. Estos aspectos intelectuales no representan toda la vida, pero hemos fijado nuestra atención de tal modo en la enseñanza separada de ellos que a veces matamos los aspectos más importantes de la vida y el carácter. El único medio para aprender a vivir bien es el practicar el vivir bien. Nuestros artificiales estudios de aritmética, geografía y física, han sido la causa a menudo de que los niños no hayan puesto más que un mezquino interés en los estudios escolares. Las escuelas no han cumplido con el deber que se les ha confiado, ni cumplían con el hasta que no pasaron en práctica el método más amplio; gracias a este método se podrá decidir cuál es el mejor medio para hacer que los niños lleguen a ser buenos ciudadanos. Para llegar a hacer esto hay que empezar por reconocer que los niños aprenden muchas cosas a la vez. En cada momento de adquisiciones simultáneas de conocimientos, mediante los esfuerzos apropiados, la estructura de un carácter completo.

Con el fin de comprender mejor esta idea más amplia del método recordemos dos términos usados en esta columna: 'focus' y 'margin'. William James, 'focus' y 'margin'. Solamente podemos poner nuestra atención 'focus' en una cosa a la vez, pero al mismo tiempo podemos poner nuestra atención 'marginal' en muchas de las cosas. En cierto sentido es interesante el saber que nuestra atención cambia de objeto frecuentemente; lo que ahora es marginal puede ser focal dentro de un

Pase a la página segunda.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

Dr. RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

Don FRANCISCO ARIAS PAREDES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3.—

Casa particular: Avenida J. G. de Paredes No. 12.

Secretario de Relaciones Exteriores,

Dr. J. J. VALLARINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Mariano Arce, número 25.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

Don ENRIQUE A. JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza de Francia No. 4.

Secretario de Instrucción Pública,

Licdo. JOSE M. QUIROS Y Q.

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte No. 16.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

Dr. RAMON E. MORA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur No. 26.

tros y hasta los padres son unos tiranos, etc. Estas son algunas de las causas que el niño ha aprendido mientras estudiaba gramática. El maestro es en gran parte responsable de que el niño nunca o deja de pensar, de lo que siente o de lo que siente lo que adquiere depende primeramente del maestro, de su forma de dirigir a los niños en la escuela.

Es imposible evitar esta continua formación de actitudes favorables o desfavorables. Los maestros están constantemente ayudando a los niños a formar su carácter, y que cuando a veces son las que están ayudando a formar. Aquí es donde entra la responsabilidad del maestro a la escuela y a la que se llama el método más amplio. Este método, por lo tanto, se encarga de como debe de dirigirse el maestro, de como debe de dirigir la escuela, de como se tratará al niño y de todo lo que a él está relacionado, de forma que pueda alcanzar el mejor y el más desahogado del total de conocimientos adquiridos simultáneamente. Los conocimientos adquiridos esta multitud de cosas o cosas de la combinación. Claro que es imposible asignar a los niños como los que uno adquirieran una determinada actitud o apreciación, pues se

mientos 'concomitantes'—por lo menos en parte—los adquirimos debido a la tarea o—estudios—pero no están tan relacionados con ella como los primarios. En general puede decirse que los conocimientos concomitantes se refieren a los ideales y actitudes más generalizadas, mientras que los primarios se refieren a los conocimientos específicos. Los concomitantes son generalmente de adquisición lenta, que más tarde que practican muchas veces antes de que se fijen permanentemente en el carácter. Entre los concomitantes sobresalen las actitudes personales, las actitudes con relación al maestro y los compañeros, las actitudes relacionadas con todos los estudios como geografía e historia, las actitudes con relación a uno mismo, tal como confianza en sí mismo, orgullo, dignidad, etc. Los concomitantes importantes se refieren al trabajo, tales como la exactitud, honestidad, etc.

Cuando un maestro se contenta solamente con que los alumnos aprendan la lección y hacen los exámenes, no se da cuenta más que de los conocimientos primarios y olvidados los conocimientos asociados y concomitantes, los cuales son también de gran importancia.

Viene de la primera página

momento, y lo que ahora es focal puede ser entonces marginal. Hay por lo tanto, muchos estímulos marginales y muchas respuestas marginales. La muchacha, por ejemplo, que está haciendo un vestido con mucho interés está dispuesta a pensar en vestidos, a ver vestidos a hablar de vestidos, en una palabra, está dispuesta a hacer cualquier cosa que esté relacionada con lo que ella está haciendo. El que se está dispuesto a hacer una cosa significa que las respuestas marginales pueden ocurrir con más facilidad y, por lo tanto, ser más numerosas. Algunas de éstas conducen directamente a que el vestido se haga mejor y de esta forma ayudan a que aumenten las respuestas primarias, pero si se siguen, la atención se aleja del vestido; éstas se llaman "sugestiones asociadas". En cuanto a las concomitantes, son juicios, reacciones que siempre acompañan a nuestras acciones: "Esto es admirable", "Esto no me gusta", "La escuela es una lata", "La Maestra no es justa". Mientras la muchacha hace el vestido, o un muchacho una jaula, o la clase arregla una excursión, están primariamente (focalmente) atentos al vestido, la jaula o la excursión, pero al mismo tiempo otras cosas están irmiscuyendo (marginalmente). Sobre todo los niños están respondiendo emocionalmente es decir, con gusto o disgusto o jugando, a cada cosa que

se presenta; de suerte que todo niño está formando disposiciones o actitudes por medio de estos gustos o disgustos, uniéndolos a sí mismo con relación al maestro, la escuela, las asignaturas, la asistencia a clase, la patria, la honestidad, etc. Podemos decir que todo lo que hacemos ayuda a construir tres cosas: una respuesta motora de habilidad para hacer (o no hacerlo), una conexión mental, y una disposición que hace que nos sea agradable o desagradable el hacerlo. Esta disposición es solamente un aspecto de todo el acto, pero es un aspecto que puede aumentar, y cuando ha aumentado suficientemente se une a otros y ayuda a determinar lo que uno hará en general. A estos aspectos los llamamos concomitantes y son exactamente las respuestas o reacciones marginales que acompañan a los objetos focales. Así es que la disposición que hacemos algo tiene importancia en la determinación de las respuestas marginales; si lo hacemos de mala gana es casi seguro que la respuesta sea de disgusto; en cambio si lo hacemos de buena gana casi con seguridad la respuesta será de agrado. Naturalmente el éxito o el fracaso también influyen. De forma que cuando los niños trabajan con éxito en actividades llenas de propósitos que ponen a prueba su poder, casi con seguridad forman actividades favorables (concomitantes) hacia todo lo que tomó parte en el éxito.

(Continuará)

LABOR EN RELACIONES EXTERIORES

RAFAEL GRAJALES R. ADJUNTO A LA LEGACION DE PANAMA EN LIMA, PERU

DECRETO NUMERO 30 DE 1931 (DE 13 DE ABRIL)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo Diplomático.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo Nacional, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Rafael Grajales R. Adjunto ad-honorem de la Legación de Panamá en Lima, Perú.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los trece días del mes de Abril de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. J. VALLARINO.

LUIS W. BONACHEA, CONSUL DE PANAMA EN MIAMI, FLORIDA E.U.A.

DECRETO NUMERO 31 DE 1931 (DE 8 DE ABRIL)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo Consular.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo Nacional, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al se-

ñor Luis W. Bonachea, Cónsul de Panamá en Miami, Florida, E. U. A. Dado en Panamá, a los ocho días del mes de Abril de mil novecientos treinta y uno.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los ocho días del mes de Abril de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. J. VALLARINO.

ROBERTO HEURTEMATTE ADJUNTO A LA LEGACION DE PANAMA EN PARIS Y LONDRES

DECRETO NUMERO 29 DE 1931 (DE 8 DE ABRIL)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo Diplomático.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo Nacional, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Roberto Heurtematte Adjunto Comercial ad-honorem de la Legación de Panamá en París y Londres.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los ocho días del mes de Abril de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. J. VALLARINO.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

PRORROGASE UN CONTRATO A LA CHIRIQUI LAND CO.

RESOLUCION NUMERO 148

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 148.—Panamá, 3 de Marzo de 1931.

El señor Tomás Humberto Jácome, en su carácter de representante de la Chiriquí Land Company, ha elevado a este Despacho el siguiente memorial:

"Por contrato número 10 de 8 de

Julio de 1930 celebrado con el Gobierno Nacional, la Chiriquí Land Company, que represento, tengo a su cargo la ejecución de determinadas reparaciones y adiciones en el Muelle de Puerto Armuelles y el contribuir con la mitad del costo de esas obras.

"El comienzo de ellas se hizo dentro de la fecha estipulada; pero su progreso ha sido lento debido a que el muelle siempre está en uso continuo con el frecuente tránsito de buques; lo que ha impedido darles término dentro del período de compromiso.

"Como tales obras, en para el Gobierno Nacional y la Chiriquí Land Company de mutuo beneficio y el he-

cho de no haberlas terminado obedeciendo a la razón apuntada, ajena por completo a la voluntad de la Compañía, vengo a pedirle por el digno órgano de usted al Poder Ejecutivo, que se digna otorgar una prórroga de seis meses para la completa terminación de las obras a que me refiero.

"Debo decirle, señor Secretario, que los trabajos se encuentran muy adelantados y que solo faltan por colocar los pilotes de defensa; que consideramos necesario que tiempo de prórroga para no interrumpir las funciones del muelle".

Para resolver la petición contenida en el memorial precedente, se considera que la cláusula Quinta del Contrato N° 19 de 1930 señala el término de seis meses para la finalización de las obras de que se trata y que este Despacho estima aceptable las razones aducidas por el memorialista, en el memorial arriba transcrito.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Prorrogar por el término de seis meses el plazo otorgado a la Chiriquí Land Company, mediante el Contrato N° 19 de 1930, para concluir las adiciones y reparaciones del Muelle de Puerto Armuelles, de acuerdo con lo dispuesto en el citado Contrato.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

HACIENDA ENVIA CIRCULARES A LOS GOBERNADORES DE PROVINCIAS

CIRCULAR NUMERO 1

Circular número 1.—Panamá, Febrero 10 de 1931.

Señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí.—David.

Señor:

Estamos empeñados en que se cumpla lo dispuesto en el Art. 155 del Código Fiscal, y con este fin nos dirigimos a usted solicitándole su cooperación en lo relativo a los distritos de su jurisdicción y gobierno, para que usted, a su vez, interese a los Alcaldes de los respectivos Distritos, a fin de que ellos procedan a llenar los requisitos de que trata el artículo 157 de la misma ley, y de interés a los respectivos Consejos Municipales para que hagan las correspondientes solicitudes sobre áreas y ejidos de las cabeceras de Distritos y de las demás poblaciones que se encuentren en los casos del citado artículo 155 del Código Fiscal.

Como punto básico de la labor en que nos empeñamos, es necesario saber cuáles son las poblaciones de su jurisdicción que han adquirido ya sus títulos respectivos, las que no lo han obtenido pero que cuentan ya con el plano de la población y de los ejidos y aquellas que no tienen plano siquiera. Así, pues, agradeceremos a usted se sirva adquirir estos datos de los Municipios de su gobierno y suministrárnoslos a la mayor brevedad posible.

De usted Atto. y S. S.

ROBERTO JIMENEZ Subsecretario de Hacienda y Tesoro.

Esta circular se ha enviado a todos los Gobernadores de la República.

LA ADMINISTRACION GRAL. DE TIERRAS ENVIA CIRCULARES A LOS GOBERNADORES DE PROVINCIA

CIRCULAR NUMERO 2

República de Panamá.—Administración General de Tierras Baldías e Indultadas.—Circular número 2.—Panamá, Marzo 27 de 1931.

Señor Gobernador, Administrador de Tierras

Señor:

Tengo el honor de llevar a cono-

cimiento de usted que por Decreto Ejecutivo número 92 de fecha veintidós de los corrientes, he sido nombrado Administrador General de Tierras Baldías e Indultadas de la República, y que en la misma fecha he entrado a ejercer el cargo.

Al aceptar esta honrosa distinción que me ha discernido el Poder Ejecutivo, me animan las mejores intenciones de poner a contribución todo mi empeño y celo patriótico en pro del mejoramiento del Ramo de Tierras; propender a que se legalicen las ocupaciones de tierras nacionales que se encuentran en los casos que determina la Ley 137 de 1928, con la pronta expedición de los correspondientes títulos de dominio; proporcionar a los Municipios de la República toda la ayuda posible a fin de que adquieran cuanto antes la plena propiedad sobre las tierras requeridas para área y ejidos de las poblaciones organizadas de acuerdo con la Ley; evitar el acaparamiento de las tierras baldías e indultadas y tratar de que sean repartidas equitativamente entre los agricultores pobres que no sean dueños de tierras por ningún título, en los términos en que lo permite la Ley.

Confío en que usted ha de prestarle su valiosa y eficaz cooperación en la realización del programa que le he esbozado y que espero llevar a la práctica dentro de la mayor armonía e inteligencia entre nuestros Despachos. Con mucho gusto atenderé cualquier sugerencia que usted se sirva hacerme sobre el particular, y lo escuto a que lo haga sin dilación.

Aprovecho esta oportunidad para suscribirme de usted Atto. y S. S.

J. I. QUINTOS Y Q.

Nota.—Esta circular ha sido enviada a todos los Gobernadores, encargados de las Administraciones Provinciales de Tierras y al Administrador de Tierras de Chiriquí.

CIRCULAR NUMERO 3

Circular número 3.—Panamá, Marzo 31 de 1931.

Señor Gobernador, Administrador de Tierras de la Provincia.

Señor:

Para que usted se sirva darle debido cumplimiento, le transcribo la parte pertinente del Decreto Ejecutivo número 85 de fecha 17 de Marzo actual, dictado por el órgano de la Secretaría de Hacienda y Tesoro:

"Decreto número 85 de 17 de Marzo de 1931. Por el cual se reglamenta la Ley 12 de 1931, por la cual se dictan ciertas disposiciones relacionadas con la Gaceta Oficial". El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales y en atención a lo dispuesto en la Ley 12 de 1931,

DECRETA:

"Artículo 10. Todo aviso civil, judicial o administrativo que deba publicarse por mandato de la Ley, por una sola vez, debe ser publicado en la GACETA OFICIAL para que surta sus efectos; y todo aviso que por el mismo mandato deba publicarse varias veces en un periódico de la localidad, deberá aparecer en la GACETA OFICIAL una vez por lo menos, para los mismos efectos". (Fdo) R. J. ALFARO.—(Fdo) E. A. JIMENEZ, Subsecretario de Hacienda y Tesoro. Todos los edictos relativos a solicitudes de tierras que no hayan sido publicados antes de la vigencia de este Decreto, deben aparecer en la GACETA OFICIAL y debe agregarse al expediente la constancia de la publicación.

De usted Atto. y S. S.

J. I. QUINTOS Y Q.

Se ha enviado esta Circular a todos los Gobernadores de Provincia y al Administrador de Tierras de Chiriquí.

Labor en Agricultura y Obras Públicas

SOLICITUDES Y CONCESIONES DE REGISTROS DE MARCAS DE FABRICAS

RESOLUCION NUMERO 3672

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección de Registro.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 3672.—Panamá, Diciembre 3 de 1930.

En escrito de fecha 27 de Junio de este año, el apoderado del Doctor D. Jayne & Son y de la "Pennsylvania Company", domiciliada en la ciudad de Filadelfia, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por conducto de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio preparaciones medicinales para el tratamiento de distensiones, tirantez en las coyunturas, dolores en los músculos y otras dolencias similares.

La marca consiste en la representación de la palabra distintiva "LINGREME", y se aplica o se fija a los paquetes o contenedores por medio de grabado o impresión o en cualquiera otra forma deseada o conveniente; los dueños de la marca se reservan el derecho de usarla en todo tamaño, color o forma y de introducirle variaciones sin que por ello se altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta: que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, Doctor D. Jayne & Son y la Pennsylvania Company, con domicilio en la ciudad de Filadelfia, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América.

Expidase el correspondiente certificado y archívese el expediente.

Publíquese y regístrese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

CARLOS ICAZA A.

Bajo el número 2252 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 2252

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Diciembre 3 de 1930.—Caduca: Diciembre 3 de 1940.

FLORENCIO HARMODIO AROSEMENA.

Presidente Constitucional de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 3672, de esta misma fecha, una marca de fábrica del Dr. D. Jayne & Son y la Pennsylvania Company, con domicilio en la ciudad de Filadelfia, Estado de Pennsylvania, E. E. U. U. de América, para amparar y distinguir en el comercio preparaciones medicinales para el tratamiento de distensiones y contusiones, tirantez en las coyunturas, dolores en los músculos y otras dolencias similares que se elabora o fabrica en la ciudad de Filadelfia, Pennsylvania, E. E. U. U. de A., de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 27 de Junio de 1930.

en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 5813 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 7 de Julio de 1930.

Panamá, 3 de Diciembre de 1930.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

CARLOS ICAZA A.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la representación de la palabra distintiva "LINGREME", y se aplica o se fija a los paquetes o contenedores por medio de grabado o impresión o en cualquiera otra forma deseada o conveniente.

RESOLUCION NUMERO 3674

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección de Registro.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 3674.—Panamá, 4 de Diciembre de 1930.

En escrito del 10 de Junio de este año, la sociedad denominada E. Taeschner, Chemisch - Pharmazeutische Fabrik, de Potsdam, Alemania, por medio de apoderado, solicitó del Poder Ejecutivo por medio de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio un preparado farmacéutico.

Dicha marca consiste en la palabra distintiva "PERTUSSIN" y es usada por sus dueños en cualquier tamaño, color y forma, sin alterar su carácter distintivo expresado.

Por lo tanto, habiéndose llenado todos los requisitos usuales respecto de dicha solicitud de registro,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica descrita, la cual sólo podrá ser usada en la República de Panamá, por la sociedad denominada E. Taeschner, Chemisch - Pharmazeutische Fabrik, de Potsdam, Alemania.

Expidase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese y regístrese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

CARLOS ICAZA A.

Bajo el número 2253, se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 2253

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 4 de Diciembre de 1930.—Caduca: 4 de Diciembre de 1940.

FLORENCIO HARMODIO AROSEMENA.

Presidente Constitucional de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 3674 de esta misma fecha, una marca de fábrica de propiedad de E. Taeschner, Chemisch - Pharmazeutische Fabrik, domiciliada en Potsdam, Alemania, para amparar y distinguir en el comercio un preparado farmacéutico que se elabora o fabrica en Potsdam, Alemania, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 10 de Junio de 1930, en la

forma determinada por la ley, y publicada en el número 5814 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 11 de Agosto de 1930.

Panamá, 4 de Diciembre 1930.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

CARLOS ICAZA A.

DESCRIPCION DE LA MARCA

Consiste en la palabra distintiva "PERTUSSIN", como aparece en el marbete adherido, y la usan los dueños en todo color, forma, y tamaño, sin alterar su carácter distintivo.

RESOLUCION NUMERO 3675

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección de Registro.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 3675.—Panamá, Diciembre 4 de 1930.

En escrito del 10 de Junio de este año, la sociedad denominada Delespa-Werke G. M. B. H., de Delmenherst, Alemania, solicitó del Poder Ejecutivo por medio de apoderado, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de jabones en general y consiste en una etiqueta que lleva las palabras "JABON ROYAL".

La marca la usan los dueños tal como parece en los marbetes acompañados a la solicitud, en todo color, forma, tamaño, combinación o estilo, sin alterar su carácter distintivo.

Por tanto, habiéndose llenado respecto de dicha solicitud de registro, todos los requisitos correspondientes,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, que sólo podrá usarse en el territorio de la República de Panamá, la sociedad denominada Delespa-Werke G. M. B. H., de Delmenherst, Alemania.

Regístrese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

CARLOS ICAZA A.

Bajo el N° 2254, se expidió el correspondiente certificado de registro.

CERTIFICADO NUMERO 2254

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 4 de Diciembre de 1930.—Caduca: 4 de Diciembre de 1940.

FLORENCIO HARMODIO AROSEMENA.

Presidente Constitucional de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 3675, de esta misma fecha, una marca de fábrica de propiedad de la sociedad denominada Delespa-Werke G. M. B. H., de Delmenherst, Alemania, para amparar y distinguir en el comercio jabones en general que se elabora o fabrica en Delmenherst, Alemania, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 10 de Junio de 1930, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 5815 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 12 de Agosto de 1930.

Panamá, 4 de Diciembre 1930.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

CARLOS ICAZA A.

DESCRIPCION DE LA MARCA

La marca consiste en la etiqueta antes adherida, que lleva las pala-

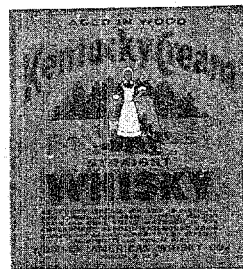
bras "JABON ROYAL", y que los dueños usan en todo color, tamaño, forma, combinación o estilo, sin alterar su carácter distintivo.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

En mi carácter de Administrador General de la "Womack American Whisky Co", pido a usted por el presente memorial, de conformidad con el Título VIII del Libro Cuarto del Código Administrativo, el registro de la marca de fábrica de nuestro whisky de fabricación nacional "KENTUCKY CREAM".



En el centro de una etiqueta formada por un cuadrilátero, se destaca la figurilla de una mujercilla aldeana holandesa. La mujercilla representa una aldeana lechera, teniendo en la mano un cubo de los usados para los trabajos de ordeñar las vacas. Detrás de la mujer en actitud de pastar se ve una vaca lechera. Estas figuras se destacan sobre un fondo verde claro de pasto en el suelo, y un fondo verde oscuro de follaje. En la parte superior de la etiqueta se leen estas palabras en idioma inglés "Aged in Wood" "KENTUCKY CREAM". Bajo el dibujo de la figurilla descrita las palabras "Straight" "Whisky" "Kentucky Cream Whisky" is distilled with especial care from carefully selected grain and being FULLY MATURED in the GOVERNMENT BONDED WAREHOUSE which insures its absolute PURITY and especial adaptability for medical use "WOMACK AMERICAN WHISKY CO." Panamá R. de P.

Constituye la marca las figuritas descritas con las palabras así mismo indicadas sin distinción de tamaño tanto de las etiquetas como de las letras, figuritas etc., y así mismo sin distinción de combinación de colores y de caracteres de impresión, como impreso, litográfico etc. Acompaño junto con esta petición la liquidación correspondiente al pago del derecho de registro, cuatro ejemplares de la marca, dos de los cuales están debidamente firmados y estampillados y un clisé.

Panamá, Abril 24 de 1931.

Por "Womack American Whisky Company",

Ignacio Molino Jr.

Al señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas, Panamá, R. de Panamá.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Abril 27 de 1931.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos del artículo 2066, ordinal 3° del Código Administrativo.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

JOSE E. BRANDAO.

GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES

OFICINA:—Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste No. 2.—Teléfono.
1064 J.—Apartado, 461

Director, MIGUEL C. AVILES P.

Administrador, GILBERTO SALOMON.

Valor del ejemplar.....B. 0.05

Suscripciones mensuales:

B. 1.00 en la República de Panamá.—B. 1.25 en el exterior (donde
haya que pagar franqueo.)

SECCION EDITORIAL

EL CREDITO NACIONAL GARANTIZADO

Las deudas son compromisos sagrados que, desde luego que las adquirimos, tenemos la obligación y el deber de cumplirlas, aún a costa de cualquier sacrificio.

Y si estas deudas se cancelan, a más de la satisfacción que ello nos produce, implica, por otra parte, un estímulo, ya que, satisfecho nuestro crédito, se acredita como consecuencia nuestra personalidad.

Por el contrario: el que no paga lo que debe, vive en la disyuntiva del crédito, que es tanto como acarrear, sino la muerte moral misma, al menos el desprestigio total.

Con las Naciones pasa lo mismo que con los individuos. Una Nación que debe y no paga lo que debe, camina hacia el desastre; esto es, hacia su descrédito y hacia su bancarrota.

En cambio, cuando satisface con juicio sus deudas, sean éstas internas o externas, la Nación se crea respeto y consideraciones múltiples, a más de que le queda, como consecuencia, expedito el camino para seguir inspirando confianza, y celebrar con creces todas sus operaciones.

La República tiene algunas deudas pendientes de consideración adquiridas por malos manejos y despilfarros que la inexperiencia de nuestros estadistas no supieron o no quisieron evitar. Al paso que íbamos, y, dada la angustiosa situación fiscal porque atravesaba, no sólo Panamá, sino el mundo entero, parecía que no muy fácilmente íbamos a solucionarlas.

Sin embargo, los hombres que rigen los destinos del país, que saben y comprenden cuánto valor tienen los compromisos adquiridos, se han empeñado desde un principio en buscar la manera de cancelarlas; y hoy, gracias a ese interés, podemos ver con satisfacción patriótica, que ello se cumple, hasta el extremo de que, en el corto lapso de unas horas, digamos así, se ha pagado, en concepto de deudas internas, la crecida suma de TRESCIENTOS DIEZ MIL BALBOAS o más; y, como se espera, es posible, casi cierto, que en tiempo no muy lejano, se haya cancelado totalmente lo que se debe.

Para los ciegos y testarudos, esto no tiene aparentemente valor, porque así es la crasa ignorancia y la mala fe; pero, para las personas conscientes y connotadas, que entiende de estas cosas, y que, sobre todo, saben darle valor y mérito a la honradez, tal medida del Ejecutivo Nacional es aplaudida con el más acentuado entusiasmo.

En estos laudables propósitos está, pues, empeñado el Gobierno y espera vencer, cueste lo que cueste, porque en su crédito finca sus esperanzas y su porvenir.

Labor en Hacienda y Tesoro

DE COMO ESTAN INVERTIDOS LOS MILLONES DE LA
POSTERIDAD

LISTA

de las hipotecas que posee la República de Panamá, en la ciudad de New York con motivo de la inversión de los B. 40,000.00 de fondos Construcción nacional.

Cartera No. 221

Hipoteca N° 221

Lote de terreno y casa de apartamentos de cuatro pisos sobre el construido, 32 Calle 92 Oeste, de propiedad de Samuel Barman, 275 Central Park West., New York City, avaluada en B. 55,000.00 por Brown Wheelock & Co. y que figura en el Catastro de la Propiedad por B. 29,000.00. Hipoteca garantizada.

Hipoteca N° 222

Lote de terreno y casa de ladrillos de tres pisos sobre el construido, 30 Calle 89 Oeste, de propiedad de Gertrude Mortimer, 570 West Calle 204 New York City, avaluada en B. 40,000.00 por la Lawyers Title & Guaranty Co. y que figura en el Catastro de la Propiedad por B. 37,000.00. Hipoteca garantizada.

figura en el Catastro de la Propiedad por B. 20,000.00. Hipoteca garantizada.

Hipoteca N° 223

B. 19,000.00

Lote de terreno y casa de residencia de cuatro pisos de ladrillos sobre el construido, 32 Calle 92 Oeste, de propiedad de Samuel Barman, 275 Central Park West., New York City, avaluada en B. 29,000.00 por Brown Wheelock & Co. y que figura en el Catastro de la Propiedad por la misma suma. Titulo lo garantizado.

Hipoteca N° 224

B. 25,000.00

Lote de terreno y casa de piedra de tres pisos sobre el construido, 30 Calle 89 Oeste, de propiedad de Gertrude Mortimer, 570 West Calle 204 New York City, avaluada en B. 40,000.00 por la Lawyers Title & Guaranty Co. y que figura en el Catastro de la Propiedad por B. 37,000.00. Hipoteca garantizada.

Estos datos son sacados del Informe de los señores doctor Carlos Icaza A. Julio Quijano.

Panamá, Febrero 13 de 1930.

JULIO QUIJANO,

Sub-Secretario de Hacienda y Tesoro.

LISTA

de las pólizas de seguro contra incendio endozadas a la República de Panamá con motivo de las hipotecas sobre propiedades en la ciudad de New York.

Hipoteca N°	Compañía Aseguradora	Suma
8	Pennsylvania Fire Insurance Co.	\$ 50,000.00
"	Royal Insurance Co.	50,000.00
"	American Insurance Co.	25,000.00
27	Westchester Fire Insurance Co.	150,000.00
"	U. S. Fire Insurance Co.	50,000.00
28	Westchester Fire Insurance Co.	150,000.00
"	U. S. Insurance Co.	50,000.00
49	Fire Association of Philadelphia	30,000.00
67	North British Mercantile Insurance	20,000.00
"	Northwestern National Insurance Co.	5,000.00
76	U. S. Fire Insurance Co.	150,000.00
97	Fire Association of Philadelphia	40,000.00
"	Fidelity Phenix Fire Insurance Co.	25,000.00
"	Boston Insurance Co.	22,500.00
107	Home Insurance Co.	30,000.00
"	Home Insurance Co.	20,000.00
109	Merchants Fire Insurance Co.	4,000.00
"	Fidelity Phenix Fire Insurance Co.	12,000.00
111	Continental Insurance Co.	135,000.00
114	Home Insurance Co.	41,000.00
115	Boston Insurance Co.	9,000.00
118	Boston Insurance Co.	9,000.00
"	Royal Insurance Co.	4,000.00
122	Law Union & Rock Insurance Co.	18,000.00
124	American Eagle Insurance Co.	40,000.00
126	Royal Insurance Co.	37,000.00
127	Liverpool & London & Globe	53,000.00
"	New Brunswick Fire Insurance	15,000.00
128	North British Mercantile Insurance Co.	55,000.00
"	Agricultural Insurance Co.	15,000.00
129	Liverpool & London & Globe Insurance Co.	21,000.00
130	U. S. Fire Insurance Co.	150,000.00
"	American Eagle Fire Insurance Co.	50,000.00
140	Eagle Fire Insurance Co.	3,500.00
"	Northwestern National Insurance Co.	14,000.00
"	The Palestine Insurance Co.	82,500.00
144	Continental Insurance Co.	30,000.00
145	Home Insurance Co. of N. Y.	20,000.00
"	Phoenix Assurance Co.	20,000.00
"	Home Fire & Marine Insurance Co.	10,000.00
146	People Nat. Fire Insurance Co.	10,000.00
"	American Alliance Insurance Co.	10,000.00
"	Glen Falls Insurance Co.	25,000.00
"	American Alliance Insurance Co.	15,000.00
155	Glen Falls Insurance Co.	3,000.00
"	Continental Insurance Co.	3,000.00
"	Great American Insurance Co.	12,000.00
156	Hartford Fire Insurance Co.	20,000.00
161	Fidelity Phenix Insurance Co.	10,000.00
"	Pennsylvania Fire Insurance Co.	18,000.00
"	Fidelity Phenix Insurance Co.	25,000.00
"	Continental Fire Insurance Co.	5,000.00
"	Northwestern Insurance Co. of New York	15,000.00
163	American Alliance Insurance Co.	35,000.00
"	American Alliance Insurance Co.	10,000.00
"	American Alliance Insurance Co.	5,000.00
165	Scotts Union & National Ins. Co.	45,000.00
169	St. Paul Fire & Marine Insurance Co.	20,000.00
"	Aetna Insurance Co.	15,000.00
"	Agricultural Insurance Co.	5,000.00
170	American Alliance Insurance Co.	15,000.00
"	American Alliance Insurance Co.	30,000.00
172	American Insurance Co.	50,000.00
177	Scotts Union & Nat. Insurance Co.	55,000.00
"	Newark Fire Insurance Co.	55,000.00
"	Insurance Company of N. A.	40,000.00

(Continued)

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE PANAMA
SAN CARLOS

Contestan nuestra Circular

República de Panamá.—Provincia de Panamá.—Alcaldía Municipal del Distrito.—Número 111.—San Carlos, 20 de Abril de 1931.

Señor Director de la GACETA OFICIAL.—Panamá.

Señor:

En Circular del mes próximo pasado, informo Ud. a este Despacho, que la GACETA OFICIAL, órgano del Estado, a partir de esa fecha será un gran diario de información para que en nuestro país, como en el exterior, se conozca nuestro desarrollo y progreso de la Administración Pública, y a la vez excite a los Alcaldes para que remitan a Ud. (como Director de ese Diario) toda información útil relacionada con el Despacho de sus respectivos cargos.

En virtud de lo cual envío a Ud. adjunto copia auténtica del Acta de la visita practicada por este Despacho, en el Juzgado Municipal de este Distrito, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 270 del C. Judicial, para que se sirva darle publicidad.

Prometiéndole cooperar y darle toda información de interés, me es grato suscribirme una vez más,

Su Atto. y S. S.,

Alfredo Ricor,
Alcalde, l.er. Suplente,
Encargado.

PANAMA

Contestan nuestra Circular

República de Panamá.—Departamento de Hacienda y Tesoro.—Administración del Impuesto de Licores. Oficial.—Número 1.—Panamá, 23 de Abril de 1931.

Señor

Director de la GACETA OFICIAL,
Panamá.

Señor:

Recibí su atenta carta en la que me manifiesta que la "Gaceta Oficial", órgano del Estado, de quien es Ud. Director, será un gran diario de información de la Administración Pública, y estoy en la obligación de informar a Ud., lo relacionado con mi Despacho, adjunto le envío una copia de consulta de la Secretaría de Gobierno, que creo debe ser información útil para Ud.

Advertiéndole que procurará hacer cuanto sea a mi alcance para que la "Gaceta Oficial" sea conocida y adquirirá reputación entre los Comerciantes, Industriales, Abogados, y demás estamentos en relación con nuestro Gobierno.

Soy de Ud. Atto. y S. S.,

E. Sáenz L.
Inspector del 5.º Circuito de la Renta de Licores.

BALBOA

El Concejo hace una erogación

ACUERO 4

de 26 de Noviembre de 1930.

Por el cual se ordena una erogación.

El Concejo Municipal del Distrito de Balboa, Provincia de Panamá, en uso de sus facultades legales; y

Considerando:

1.º—Que por contrato de compra de cuatro de mil novecientos veintinueve, el Doctor Ramón Balboa vendió a la Nación el terreno que ocupa el área de esta población.

2.º—Que ese contrato de compra-venta fue elevado a escritura pública el diez y nueve de Marzo de mil novecientos veintiocho, bajo el número ciento cincuenta y cinco, en la Notaría Primera.

3.º—Que esa escritura entró a la Oficina de Registro pero no ha sido registrada por que no estaba dotada la cabida de los terrenos de Jesús María y los Berbonés, de los cuales forma parte el área de esta

PROVINCIA DE CHIRIQUI
BUGABA

Contestan nuestra Circular

República de Panamá.—Provincia de Chiriquí.—Alcaldía Municipal del Distrito.—Resolución número 164.—Bugaba, 15 de abril de 1931.

Señor Director de la GACETA OFICIAL.—Panamá.

Señor:

Me es grato llevar a su conocimiento que he recibido su circular del mes de marzo ppdo. de cuyo contenido me he enterado y estoy muy complacido con el deber que me impone en mi carácter de Alcalde de este Distrito, en su artículo segundo, prometiéndole un fiel y estricto cumplimiento, suministrándole toda clase de informes y datos de importancia en mi administración, para su publicación en la GACETA, periódica bajo su hábil dirección.

De Ud. atto. y S. S.,

Pedro Lussonde A.
Alcalde.

PROVINCIA DEL DARIEN
LA PALMA

Contestan nuestra Circular

República de Panamá.—Provincia del Darién.—Gobernación.—Número 228.—La Palma, 18 de Abril de 1931.

Señor
Director de la GACETA OFICIAL,
Panamá.

Señor:

Tengo el honor de acusarle recibo de su apreciable comunicación del mes de marzo último, en la cual alude Ud. a las obligaciones que el Decreto Ejecutivo N.º 86 de 17 de dicho mes, le impone en su Art. 2.º a los funcionarios públicos; obligaciones éstas que serán debidamente cumplidas por el Despacho a mi cargo.

Con la mayor consideración,

Soy de Ud. Atto. y S. S.,

Manuel Meléndez V.

población, y porque, además, se avaluaron varios años de contribución de inmuebles (actualmente son seis años).

4.º—Que es de interés sumo para el Municipio que el registro de la escritura en mención se lleve a cabo sin mas dilación, a fin de que la Nación adquiere por ese medio la transferencia perfecta y definitiva del dominio del área de la población, la cual le traspasará la Nación al Municipio de Balboa.

5.º—Que también es de conveniencia sumo para el Municipio la adjudicación del terreno necesario para alojar a la población, cuyas gestiones pueden hacerse tan pronto se arregle el problema del área;

6.º—Que para facilitar la adquisición de los terrenos necesarios para el pueblo conviene igualmente ayudar al Gobierno en esa operación, teniendo en cuenta la mala situación financiera del tesoro nacional en estos momentos;

7.º—Que en fin, la cooperación que el Municipio le preste a la Nación en el sentido de obtener no solo el área de la población si no el terreno necesario para sus edificios, redundará en dula en beneficio incalculable y de inquestionable valor para el Municipio.

Acuerda:

Artículo único.—Destínase del veinte por ciento (20%) que le corresponde al Municipio de Balboa, proveniente de la pesca de la concha madre perla a que se refiere el artículo 3.º de la ley 16 de 1919, la suma necesaria para cubrir el impuesto de inmuebles que se aplica desde el año de 1925 hasta fin de la presente inclusive, sobre los terrenos de Jesús María y los Berbonés, dentro de los cuales se halla el área de la población cabecera del Distrito de Balboa, o sea San Miguel. Y se destina igualmente del mismo veinte por ciento (20%) citado la suma

LA PALMA

Contestan nuestra Circular

República de Panamá.—Provincia del Darién.—Fiscalía del Circuito.—Número 33.—La Palma, 18 de Abril de 1931.

Señor

Director de la GACETA OFICIAL,
Panamá.

Con fecha 13 del mes en curso, tuve el placer de recibir, su muy atenta Circular, sin fecha ni número del mes de Marzo último pasado; por el contenido de ella, reconozco la importante significación, de la reorganización de la "Gaceta Oficial", órgano de comunicación, que tendrá la República; pues en lo sucesivo marchará a la vanguardia, con las otras Repúblicas hermanas.

Honra y Prez, para el Excelentísimo señor Presidente, Dr. Alfaro, autor del Decreto en que ordenó la reorganización de la Gaceta, periódico importante de comunicación, que enaltece la administración de Justicia.

Ofrezco que tan pronto, hayan asuntos, que merezcan información, será satisfecho el despacho a su muy digno cargo.

Soy con todo respeto y alta consideración, su muy atento estimador,

Pedro Murmolejo.

LA PALMA

Contestan nuestra Circular

República de Panamá.—Cuerpo de Policía Nacional.—Sección 9.ª.—Número 100.—La Palma, 18 de Abril de 1931.

Señor

Director de la GACETA OFICIAL,
Panamá.

Con el mayor agrado he leído su muy atenta Circular del mes pasado y a ella me refiero.

Tendré especial cuidado de remitir a esa Dirección, para su debida publicación, toda información de carácter oficial relacionada con el Despacho a mi cargo.

Soy de Ud. muy atento y servidor.

Domingo Castañeda Q.,

Subteniente Jefe de esta Sección.

PROVINCIA DE COCLE

OLA

Contestan Nuestra Circular

República de Panamá.—Correos y Telégrafos.—Servicio de Correos y Telegrafía.—Oficina de Ola.—24 de Abril de 1931.

Señor

Director de la GACETA OFICIAL,
Panamá.

Señor:

Estoy enterada de su atenta Circular del mes de Marzo y tomaré especial interés patriótico para informar al público de mi celo en la actuación de mi cargo.

Soy de usted atenta Servidora.

Delia G. de Ortiz.

Telefonista.

necesaria para cubrir la mitad, parte del valor en que la Nación adquiriera el terreno requerido para alojar a la población. Dado en el Salón de sesiones del Honorable Concejo, a los 26 días del mes de Noviembre de 1930.

Filos.—El Presidente del Concejo A. Nájarez Díaz. El Secretario del Concejo, Marcelino N. Robles. Presentado en su fecha lo pongo al despacho del señor Alcalde. (fdo.) Ardines, Secretario. Alcaldía Municipal del Distrito, San Miguel, Noviembre 27 de 1930. Aprobado y cumplase devolvase. (fdo.) Manuel A. Pimentel O. Harmodio Ardines, Señor Alcalde, en dos folios útiles se devuelve el presente Acuerdo hoy día de la fecha, San Miguel, Diciembre 2 de 1930.—Ardines, Secretario.

PROVINCIA DE LOS SANTOS
PESE

El Alcalde visita la Personería

ACTA

De la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito, a la Oficina de la Personería Municipal.

En la ciudad de Pesé, a las once antes meridiano del día treintuno del mes de Marzo de mil novecientos treintuno, el suscrito Alcalde, en asociación de su Secretario, se trasladó a la Oficina de la Personería Municipal, con el objeto de pasar la visita de rigor.

Estando presente el señor Juan de Dios Meledez, Personero, se procedió al acto de la manera siguiente:

Se le interrogó al empleado visitado, si en el curso del presente mes, le han presentado algún denuncia sobre la existencia de algún hecho criminal y sobre la existencia de algún expósito, a lo que contestó: que en el curso del mes que feneció, hoy, no le han presentado ningún denuncia sobre la existencia de algún hecho de sangre cometido en el Distrito y que tampoco le han presentado denuncia sobre la existencia de algún niño expósito.

El señor Alcalde excitó al empleado visitado, para que como representante del Ministerio Público, proceda a cumplir, llegado el momento, todas aquellas atribuciones que le confiere el Código Judicial.

No habiendo, mas nada de que tratar, se suspendió el acto, firmándose para constancia la presente acta.—El Alcalde, fdo., Rogelio Guillén. El Personero Municipal, Juan de Dios Meledez. El Secretario de la Alcaldía fdo., J. M. Dutari A.

Es copia.

Pesé, 7 de Abril de 1931.

J. M. Dutari A.

El Secretario de la Alcaldía.

PESE

El Alcalde visita al Concejo

ACTA

De la visita practicada a la oficina del Concejo Municipal por el señor Alcalde Municipal del Distrito.

En la ciudad de Pesé, a las tres de la tarde del día primero de Abril de mil novecientos treintuno, el suscrito Alcalde en asociación de su Secretario, se trasladó a la Oficina del Concejo Municipal, con el objeto de practicar la visita reglamentaria.

Presentes: Domingo Varela, Presidente; Bolívar Cogley Q. Vicepresidente; Bolívar Quintero y Climaco Valverde; Vocales y suplentes. Se dio comienzo al acto.

Seguidamente el empleado visitador interrogó a la Honorable Corporación, por qué causa el Tesorero Municipal, no ha rendido las cuentas de su manejo, conforme se lo exige la ley; a lo cual contestó el señor Presidente que ha requerido al referido Tesorero para que las presente; y que éste le ha manifestado que lo hará oportunamente.

Reiteró nuevamente el empleado visitador a los Municipales la recomendación que les sugirió en la visita anterior relacionada con la necesidad que hay de que dicten disposiciones encaminadas a hacer alguna obra material de las que hoy existe el Municipio, tal como la construcción de la casa del Matadero.

Para constancia se firma la presente acta.—El Alcalde (fdo.), ROGELIO GUILLÉN. El Presidente del Concejo, (fdo.), Domingo Varela. El Secretario del Concejo, (fdo.), J. M. Dutari A.

Es copia.

Pesé, 7 de Abril de 1931.

J. M. Dutari A.

El Secretario de la Alcaldía

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE HERRERA
PARITAEl Consejo Municipal de Parita ex-
pide su presupuesto para 1931ACUERDO NUMERO 3 DE 1930
(DE 10 DE DICIEMBRE)sobre Presupuesto de Rentas y Gas-
tos para el año de mil novecientos
treinta y uno.

PARTE PRIMERA

CAPITULO 1º

Rentas

Artículo 1º El mon-
to de los impuestos, ren-
tas y contribuciones que
para el año 1931 tendrá
el Tesoro Municipal del
Distrito de Parita se pre-
supone en seis cientos
balboas (B. 600.00) de
conformidad con la de-
monstración que sigue:

a. Automóviles y chi- vas.....	B. 110.00
b. Bailes.....	20.00
c. Billares.....	10.00
d. Bienes vacantes y mostrencos.....	10.00
e. Carretas.....	80.00
f. Espectáculos Pú- blicos.....	5.00
g. Galería.....	15.00
h. Ganado en soltura, i. Impuesto comer- cial.....	80.00
j. Impuesto de pe- rros.....	110.00
k. Impuestos varios.....	10.00
l. Licencias para chofer.....	10.00
m. Multas.....	5.00
n. Matadero.....	15.00
o. Prórroga de licen- cias transitorias.....	70.00
p. Registro de pesas y medidas.....	10.00
q. Trapiches.....	5.00
r. Prenderos y En- humeros.....	15.00
s. Ventas de placas para vehículos.....	5.00
t. Venta nocturna de licores.....	10.00
Total.....	B. 600.00

PARTE SEGUNDA

CAPITULO 2º

Gastos

Artículo 2º Abrese
con arreglo al siguiente
cuadro, para gravar
las cuentas del Tesoro
Municipal con gastos
que se ocasionen duran-
te el año de 1931 en el
servicio de los diferen-
tes ramos de la Admi-
nistración Municipal cré-
dito hasta la concurren-
cia de seiscientos bal-
boas (B. 600.00)

CAPITULO 3º

DEPARTAMENTO DE GO-
BIERNO

Artículo 3º Para pa-
gar el sueldo del Per-
sonero Municipal du-
rante 12 meses a ra-
zón de ocho balboas
mensuales..... B. 96.00 || Artículo 4º Para pa- gar el sueldo del Secre- tario del Concejo Muni- cipal durante 12 meses a razón de seis balboas mensuales..... | 72.00 |
| Suma..... | B. 168.00 |

CAPITULO 4º

DEPARTAMENTO DE HA-
CIENDA

Artículo 5º Para pa-
gar al Tesorero Muni-
cipal el 10% que le co-
rresponde como sueldo
conveniente durante el
año..... B. 60.00 |

CAPITULO 5º

DEPARTAMENTO DE INS-
TRUCCION PUBLICA

Artículo 6º Para a-
tender a los gastos de
Instrucción Pública, se
dedica el 10% sobre lo
que se recaude..... B. 60.00 |

CAPITULO 6º

DEPARTAMENTO DE A-
GRICULTURA Y OBRAS
PUBLICAS

Gastos varios

Artículo 7º Para o-
bras públicas Muni-
cipales..... B. 101.00 |

Artículo 8º Para pa-
gar deudas contra el
Tesoro de fechas ante-
rioras..... B. 25.00 |

Artículo 9º Para pa-
gar el 25% que le co-
rresponde a la Junta
Central de Caminos de
los impuestos de auto-
móviles..... 27.00 |

Artículo 10. Para pa-
gar la limpieza de los
caminos vecinales..... 54.00 |

Artículo 11. Para pa-
gar el alumbrado del
Concejo Municipal al
año..... 2.50 |

Artículo 12. Para pa-
gar el local donde fun-
ciona el Concejo Muni-
cipal durante doce me-
ses a razón de dos cin-
cuenta centésimos men-
suales..... 30.00 |

Artículo 13. Para pa-
gar útiles de escritorio
del Concejo Municipal
al año..... 5.00 |

Artículo 14. Para pa-
gar el local donde fun-
ciona el Juzgado Muni-
cipal durante 12 me-
ses a razón de dos bal-
boas cincuenta centési-
mos mensuales..... 30.00 |

Artículo 15. Para pa-
gar útiles de escritorio
del Juzgado Municipal
al año..... 5.00 |

Artículo 16. Para pa-
gar útiles de escritorio
de la Tesorería Muni-
cipal al año..... 5.00 |

Artículo 17. Para pa-
gar útiles de escritorio
de la Personería Muni-
cipal al año..... 2.00 |

Artículo 18. Para pa-
gar la compra de pla-
cas..... 15.00 |

Artículo 19. Para ra-
ciones de los correccio-
nados..... 5.00 |

Artículo 20. Para va-
garje..... 5.00 |

Suma..... B. 312.00

Total general..... B. 600.00

PARTE TERCERA

CAPITULO 7º

Recopilación

Artículo 21. Departa-
mento de Gobierno..... B. 168.00 |

Artículo 22. Departa-
mento de Hacienda..... 60.00 |

Artículo 23. Departa-
mento de Instrucción
Pública..... 60.00 |

Artículo 24. Departa-
mento de Agricultura y
Obras Públicas..... 312.00 |

Total..... B. 600.00

PARTE CUARTA

CAPITULO 8º

Organización

Artículo 25. Toda cuenta contra
el Tesoro Municipal necesita de ser
examinada y visada por el Presi-
dente del Concejo, si careciere de
ese registro, el pago no se podrá
ordenar ni lo podrá efectuar el Te-
sorero.

Artículo 26. El Tesorero Muni-
cipal está en la obligación de llevar
un libro en el cual deben aparecer
claramente las sumas giradas y pa-
gadas con expresión del capítulo res-
pectivo.

Artículo 27. Todo jefe de ofi-
cina municipal está en el deber de re-

var una relación detallada de los
gastos hechos en su despacho auto-
rizado legalmente, so pena de incu-
rrir en una multa de dos cincuenta
balboas (B. 250) que le será im-
puesta por el Alcalde del Distrito
por cada omisión que cometa.

Artículo 28. El Tesorero Muni-
cipal presentará al Consejo y al Al-
calde del Distrito en los tres últimos
días de cada trimestre un cuadro
comparativo en el cual deben constar
las rentas presupuestadas, las
que hubieren sido cobradas y los
gastos hechos mes por mes so pena
de ser destituido del puesto sin per-
juicio de la sanción legal correspon-
diente si así no lo hiciera.

Artículo 29. Toda contribución
mensual, salvo las exceptuadas por
la ley, que se regularán por esta
cuyo pago no haya sido efectuado
dentro de los 10 días primeros de
cada mes será recargada de un 10%
si el pago no se verificará antes del
día último del mes respectivo; de
sada esa fecha el recargo será de
un 25%. Las misiones de esta índole
en cuanto a la contribución de ve-
hículos de rueda, se castigará con
un recargo de un 25% respectiva-
mente.

El Presidente,

J. A. MARTINEZ.

El Secretario,

M. S. Cardoze V.

Recibido hoy día veintisiete de
Diciembre de mil novecientos trein-
ta, lo llevo al Despacho del señor
Alcalde.

Navas,
Secretario.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Pa-
rita, 29 de Diciembre de 1930.

Aprobado.

Publiquese y cúmplase.

El Alcalde,

ISIDRO RODRIGUEZ.

El Secretario,

Evaristo Navas.

Chitré, Enero 20 de 1931.

Es fiel copia de su original.

El Secretario de la Gobernación,

J. Aquilino Dutary A...

Recibido hoy día diecinueve de Fe-
brero de mil novecientos treintauno
lo llevo al Despacho del señor Al-
calde.

Parita, 19 de Febrero de 1931.

Navas,
Secretario.

Alcaldía Municipal.—Parita, 19 de
Febrero de 1931.

Remítase el anterior presupuesto
de Rentas y Gastos de este Distrito,
al Honorable Concejo Municipal, con
cargo de devolverlo, a fin de que se sir-
va subsanar los errores numéricos
que aparecen en dicho Presupuesto.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION DE INGRESOS

AVISO OFICIAL

El impuesto sobre inmuebles de la Provincia de Colón correspon-
diente al primer cuatrimestre del año mil novecientos treinta y uno, se
empazará a pagar en la Agencia del Banco Nacional con un descuento de
diez por ciento (10%). DESDE LA FECHA HASTA EL DIA 13 DE
MAYO PROXIMO INCLUSIVE y sin descuento alguno hasta el día 13
de Junio venidero, presentando al efecto el recibo por triplicado que de-
ben solicitar los interesados en la oficina del Liquidador de Impuestos
de esa Provincia.

Pasados estos términos los contribuyentes pagarán los recargos que
la ley señala.

Panamá, 13 de Abril de 1931.

PEDRO LOPEZ.

Jefe de la Sección de Ingresos.

observados por el señor Secretario
de Gobierno y Justicia.

El Alcalde,

SANTIAGO BOSCH.

El Secretario,

Evaristo Navas.

Se remite al Honorable Concejo
Municipal con oficio número 23 de
esta misma fecha.

Parita, 19 de Febrero de 1931.

Navas,
Secretario.

Recibido hoy diecinueve de Febre-
ro de mil novecientos treinta y uno,
lo llevo al pupitre del Honorable Pre-
sidente del Concejo Municipal.

Saavedra,
Secretario.

Concejo Municipal.—Parita, Febre-
ro veintidós de mil novecientos
treinta y uno.

Habiendo consistido los errores
numéricos habidos en el Presupues-
to de Rentas y Gastos en la sacada
de la copia por el Secretario de esta
honorable corporación; ordénesele
su corrección y devolución de la co-
pia al señor Alcalde del Distrito.

El Presidente del Consejo,

J. A. MARTINEZ.

El Secretario,

Eliseo Saavedra.

Es fiel copia de su original.

Saavedra,
Secretario.

Se remite con oficio número 18
hoy entore de Marzo de 1931.

Saavedra,
Secretario.

Recibido en su fecha lo llevo al
Despacho del señor Alcalde.

Parita, 14 de Marzo de 1931.

Navas,
Secretario.

Remítase nuevamente el anterior
Presupuesto de Rentas y Gastos de
este Municipio, al señor Gobernador
de la Provincia, para los fines que
la Ley determina, una vez que ha si-
do subsanado el error numérico que
en dicho Presupuesto aparecía.

Parita, 18 de Marzo de 1931.

El Alcalde,

SANTIAGO BOSCH.

El Secretario,

Evaristo Navas.

Se remite nuevamente con oficio
número 37 de esta misma fecha.

Parita, 18 de Marzo de 1931.

Navas,
Secretario.

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

JOSE GMD. BATALLA.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Código Administrativo, a la rústica	B. 1 50
Código Civil, empastado	2 50
Código Civil, rústica (edición de 1928, Corra García)	1 50
Código Judicial, empastado	2 50
Código Penal, Ley de 1922	1 50
Código Penal y de Minas	1 50
Leyes de 1906 y 1907	1 00
Leyes de 1914 y 1915	1 00
Leyes de 1918 y 1919	1 00
Leyes de 1920	0 50
Leyes de 1921, 1922 y 1923	1 00
Leyes de 1924 y 1925	1 00
Leyes de 1926 y 1927	1 00
Leyes de 1928	0 25
Ley 63 de 1917 y Decreto número 23	0 25
Leyes 22, 29, 31, 39 y 47 de 1925 (un folio)	0 25
Leyes, Decretos y Resoluciones sobre tierras	0 50
Decreto número 31 de 1927, sobre vehículos de rueda	0 25
Folleto de Ley orgánica sobre Registro Público	0 25
Arancel Consular en español e inglés	0 50
Constitución de la República	0 50
Decreto sobre Policía Marítima	0 25

PEDRO LÓPEZ,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

Secretaría de Hacienda y Tesoro.—
Departamento de Ingresos.

El impuesto sobre inmuebles del Distrito de Panamá correspondiente al primer cuatrimestre del año de mil novecientos treinta y uno, se empezará a pagar en el Banco Nacional con un descuento de diez por ciento (10%), desde la fecha hasta el día veinte del mes de Abril próximo y sin descuento alguno hasta el día veinte del mes de Mayo venidero, presentando al efecto el recibo por triplicado que deben solicitar los interesados en la oficina de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Pasados estos términos los contribuyentes pagarán los recargos que la ley señala.

Panamá, 29 de Marzo de 1931.

PENRO LÓPEZ,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

Del día 1 al día 30 del mes de Abril del presente año, se cambiarán al público en la oficina de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro y en las distintas agencias del Banco Nacional de la República, el papel sellado y los timbres nacionales de la vigencia pasada por especies habilitadas para el Bienio de 1931 a 1933.

Vencido este plazo, no se hará cambio alguno de especies venales a los particulares.

Panamá, Marzo 10 de 1931.

PEDRO LÓPEZ,
Jefe de la Sección de Ingresos.

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN

PÚBLICA

AVISO

Se avisa al público, que las matriculas para el Instituto Nacional, la Escuela Normal de Institutoras, la Escuela Profesional y Artes y Oficios, estarán abiertas a partir del jueves 23 de los corrientes, todos los días hábiles, en las respectivas Direcciones de 8 a 11 a. m. y de 2 a 5 p. m.

Panamá, Abril 17 de 1931.

El Subsecretario de Instrucción Pública.

JOSE PEZET.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de William Jas Cornelius de Sousa se ha dictado un auto cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, Abril catorce de mil novecientos treintauno.

Vistos:
Por tanto y en atención a lo que preceptúa la disposición antes mencionada, el suscrito Juez Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

"Primero: Que está abierta la sucesión testamentaria del señor William Jas Cornelius de Sousa desde el día cinco de Marzo de mil novecientos treintauno, fecha en que ocurrió su defunción;

"Segundo: Que de acuerdo con el testamento otorgado por el señor de Sousa, son sus herederos Geraldina Arenas Evans, Cheyenne de Sousa, Viola Alfreda Deleind y Andrew Bayce;

"Tercero: Que son legatarios Aubrey Basil de Sousa, Lionel de Sousa, Austin de Sousa, William de Sousa, Hilda de Sousa y Geraldina Arenas Evans;

Cuarto: Que es Albacea el señor Aubrey Basil de Sousa, a quien se ordena citar para que tome posesión del cargo, a fin de poderse discernir.

SE ORDENA:

1.º Que comparezcan a estar a derecho en la testamentaria todas las personas que tengan interés en ella;

2.º Que se tenga como parte al representante del Fisco, para lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto que grava la mortuoria, y

3.º Que se fije en la Secretaría del Tribunal el edicto prescrito por el artículo 1801 del Código Judicial.

Copia de dicho edicto le será entregada al interesado para que la haga publicar en la forma prescrita por la Ley.

Cópiese y notifíquese.

DARIO VALLARINO,
J. Aristides Izarra,
Secretario.

Por tanto se fija este edicto en lugar público de la Secretaría a las diez de la mañana de hoy, diez y siete de Abril de mil novecientos treintauno.

El Juez.

DARIO VALLARINO,
J. Aristides Izarra,
Secretario.

3 vs.—1

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Herrera, encargado de la Administración de Tierras,

HACE SABER:

Que los señores Isaías y José del Carmen Puyol, han solicitado de este Despacho el título de plena propiedad gratuitamente, sobre un lote de terreno, por medio de memorial que a la letra dice:

"Señor Gobernador, encargado de la Administración de Tierras de la Provincia de Herrera.—Los suscritos, Isaías Puyol, varón, viudo, mayor, católico, agricultor, natural y vecino de este Distrito, y José del Carmen Puyol, varón, soltero, agricultor, católico, mayor, natural y vecino del Distrito de Ocú. Pedimos a usted de acuerdo con los artículos 161 y 163 del Código Fiscal y demás disposiciones legales al respecto, que nos otorgue el título de propiedad sobre el terreno denominado "Las Animas", situado en el lugar llamado "Las Animas", de este Distrito, de catorce hectáreas y nueve mil quinientos tres metros cuadrados de superficie (14 hts. 9503 m. c.), el cual tiene los siguientes linderos: por el Norte, sabanas libres; por el Sur, camino de Ocú a Parita; y por el Este y Oeste, sabanas libres. El mencionado terreno es adjudicable, está a los dos lados del arroyuelo llamado "Quebrada del Copé". Le acompañamos a este memorial dos copias del plano de dicho predio, aprobados por el Agrimensor General, y tres declaraciones que comprueban el derecho que nos asiste para hacer esta solicitud. Prometemos, bajo juramento, destinar el terreno a fines agrícolas. En cuanto a la adjudicación que se nos haga del predio en referencia la aceptamos con las condiciones de la ley sobre el particular. Para que nos represente en todo lo relacionado con esta petición, hasta la obtención del título de propiedad, conferimos poder especial al doctor Aquileo Carrasquilla Mitre, mayor, varón abogado, natural y vecino de Ocú con oficina en la Cabecera del Distrito.—Ocú, 13 de Diciembre de 1930.—Isaías Puyol, José del C. Puyol."

Y para que surta los efectos legales, se fija el presente Edicto en el salón de la Secretaría de este Despacho, copia se remite a la Alcaldía del Distrito de Ocú y la tercera se envía a la Administración de Tierras, para su publicidad en la GACETA OFICIAL, hoy 19 de Febrero de 1931.

El Gobernador, encargado del Ramo de Tierras,

LEOP AROSEMENA.

El Secretario de Tierras,

E. Thibault.

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Herrera, encargado de la Administración de Tierras

HACE SABER:

Que los señores Anselmo y Julián Figueroa, han solicitado de este Despacho el título gratuito de propiedad, de un lote de terreno por medio de memorial que a la letra dice así:

"Señor Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras.—Presente.—Nosotros, Anselmo y Julián Figueroa, varones, mayores de edad, jefes de familia, naturales y vecinos del Distrito de Ocú, hoy de tránsito por esta ciudad, por el presente escrito venimos a pedir a usted en gracia y con título de plena propiedad, conjuntamente, 19 hts. 5166 m. c. de terreno, en el lugar denominado "Planos de Menchaca Arriba", situado en jurisdicción del Distrito de Ocú y dentro de los siguientes linderos: por el Norte, alto del Jague y terreno libre; Sur y Este, terreno libre; y Oeste, quebrada del Calabacito y terreno libre. Los suscritos nos comprometemos a acatar todas las disposiciones relacionadas con el Ramo de Tierras, al hacérsenos esta adjudicación que fundamos en el artículo 161 del Código Fiscal; le acompañamos en doble ejemplar el plano levantado por el Agrimensor autorizado señor Samuel Urrutia B. de dicho terreno, como el informe del mismo ratificado ante el señor Juez Primero del Circuito y las declaraciones con la cual acreditamos nuestro derecho.—Chitré, Diciembre 15 de 1930.—A ruegos de Anselmo y Julián Figueroa, que no saben firmar lo hace el que suscribe, Félix González."

Y para todo aquel que se crea con derecho a hacer oposición en el término legal, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría de este Despacho, hoy 20 de Febrero de 1931, copia se remite a la Alcaldía del Distrito de Ocú y la tercera se envía a la Administración General de Tierras, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Gobernador, encargado de la Administración de Tierras,

LEOP AROSEMENA.

El Secretario de Tierras,

E. Thibault.

EDICTO

Gobernación de la Provincia de Herrera, encargada de la Administración de Tierras,

HACE SABER:

Que el señor Justo Avila, ha solicitado de esta Administración por medio de su apoderado señor J. Aquilino Dutary A., el título gratuito

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

A LOS COMERCIANTES

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a los interesados hace saber:

Que por disposición de este Despacho, las solicitudes de exoneraciones del pago de impuesto de introducción presentadas hasta las 10 a. m. serán entregadas a las 11 del mismo día; pero todas las que se presenten después de las 10 de la mañana no se entregarán hasta el día siguiente.

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro,

HORACIO MORENO Y A.

La "Gaceta Oficial"

Se vende en el kiosko de la Catedral del Sr. Gutierrez. Interesa a los comerciantes, industriales, banqueros, corredores, abogados y a todas las personas que están en continuo contacto con los asuntos administrativos, judiciales etc., etc.

de plena propiedad de un globo de terreno, por medio de memorial que a la letra dice así:

"Señor Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras. — Presente.—Haciendo uso del poder que me tiene conferido ante su Despacho el señor Justo Avila, de generales conocidas, vengo a solicitar a usted para él que se le adjudique a título en gracia, como jefe de familia, un globo de terreno inculco de nueve hectáreas y nueve mil ochocientos cuarenta y dos metros cuadrados (9 hts. 9842 m.c.), en el lugar denominado "La Pacora", ubicado en jurisdicción del Distrito de Pesé y comprendido dentro de los siguientes linderos: por el Norte, camino de Bartolo Mendoza y terreno de José María Quintero; por el Sur, terreno de José María Quintero y terreno libre; por el Este, terreno de José María Quintero y por el Oeste, camino de Los Santos y terreno libre. Para comprobar el derecho de mi mandante, acompaño tres declaraciones de nudo hecho, el plano original número 1028, como su copia del referido terreno y el informe del señor Agrimensor ratificado ante el Juez Primero de este Circuito.—Chitré, Mayo 7 de 1930.—J. Aquilino Dutary A."

Y para todo aquel que se encuentre con derecho a hacer oposición en esta solicitud, se fija el presente edicto en lugar visible del Despacho de la Secretaría, hoy diez y seis de Abril de mil novecientos treinta y uno, copia se envía al Alcalde del Distrito de Pesé, la tierra se remite a la Administración General de Tierras, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Gobernador, encargado de la Administración de Tierras,

LEOP. AROSEMENA.

El Secretario de Tierras,

E. Thibault.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Alanje,

HACE SABER:

Que en poder del señor Roberto Anguizola se encuentran depositados un caballo azulejo marcado a fuego así (...) (...) y una yegua sabina de la cola recortada marcada con este herrete (D). Los mencionados semovientes han sido denunciado por el señor Roberto Anguizola como bienes vacantes por encontrarse en los potreros del señor Anguizola hace varios meses sin dueño conocido.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía y se remite copia a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL a fin de que el que se crea con derecho a los referidos animales haga su reclamo. Si dentro de treinta días contados desde la fecha no fueren reclamados en forma legal serán rematados por el Tesorero Municipal en subasta pública.

Alanje, Septiembre 24 de 1930.

El Alcalde,

PEDRO BONILLA Q.

El Secretario,

Sergio A. Montemayor.

30 vs.—1

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Félix, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Pinzón, vecino del Corregimiento de San Félix, se encuentran depositados dos caballos uno de color colorado claro con un pequeño lunar blanco en la frente, marcado a fuego en la púlpita izquierda con un fierro igual a éste (55); y en la púlpita del mismo lado tiene un ferrate así: (21) otro caballo negro azulejo marcado así: en la púlpita derecha (V). Estos animales

son como de siete y ocho años de edad, respectivamente, y han sido denunciado a este Despacho como bienes vacantes sin dueño conocido, los cuales han andado vagando por los lugares del Dupi de esta jurisdicción, desde hace ya algún tiempo.

Por tanto en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 1600, y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y en los lugares más concurridos de esta localidad por el término de treinta días hábiles, para que todo el que se crea con derecho a los mencionados animales lo haga valer en tiempo oportuno.

Si vencido este término no se ha presentado reclamo alguno será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal. Copia de este, se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL para mejor conocimiento del público.

Las Lajas, Septiembre 27 de 1930.

El Alcalde,

JOSE SANTIAGO R.

El Secretario,

E. de Gracia.

30 vs.—2

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor León Charvarría, mayor de edad, natural de este Distrito y vecino de Pedragalito se encuentra depositado una vaca de color hosca lebruna marcada a fuego en el anca izquierda así (A) como de nueva arrobas de carne y como de seis años de edad, el cual se encontraba vagando en ese barrio hace más de un mes, haciéndole daños en los pastos y cementseras del denunciante. Que ha hecho las gestiones del caso a fin de averiguar a quien le pertenece dicho animal y a quien le ha sido posible saber a quien pertenece.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de la Secretaría de este despacho y en los lugares más concurridos de la localidad, por el término de treinta días hábiles, para que todo el que se crea con derecho al mencionado animal se presente a hacerlo valer en tiempo oportuno. Si vencido este término no se ha presentado reclamo alguno será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal. Copia de este avis. se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia, por conducto de la Gobernación de la Provincia, para su publicación en la GACETA OFICIAL para mejor conocimiento del público.

Boquerón, Noviembre 8 de 1930.

El Alcalde,

E. CANDANEDO.

El Secretario,

Ramón Rodríguez.

30 vs.—10

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Alanje,

HACE SABER:

Que en poder del señor Octavio Jimenez se encuentran depositado una vaca de color hosca sin señal de sangre ni herrada con ningún hierro, con un ternero de color azul de raza fina de seis meses de edad, orejón, el que parece que alguna persona en vista de que la madre está mostrando le han puesto tres nombres distintos, que por examen hecho han sido hechos con un pedazo de hierro caliente. Uno lo tiene en el fondo derecho así: (E) que se ve más recién puesto y los otros uno en la púlpita y la púlpita del lado izquierdo (...) (...). Estos semovientes manifiesta el denunciante que los denunció como bienes vacantes por haberlos encontrado en el cerro de T. Jera de su ciudad la señora Andrea V. de Quintero, que tiene más de tres meses de estar allí sin conocerlos a ninguno.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugares públicos de esta Alcaldía y población y copia de él se remite al Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL a fin de que el que se crea con derecho a los mencionados semovientes haga su reclamo en forma

legal. Si dentro de treinta días contados desde la fecha no fueren reclamados serán rematados por el Tesorero Municipal en subasta pública.

Alanje, Octubre 2 de 1930.

El Alcalde,

PEDRO BONILLA Q.

El Secretario,

Sergio A. Montemayor.

30 vs.—10

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Loqueron al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Higinio Martínez, vecino del Distrito de David se encuentra depositado un novillo de color achotillo marcado a fuego con los siguientes herretes en el anca del lado derecho así (A) y en el pernil del mismo lado así (...) (...) marcado de sangre tenedor y ravisado por de bajo en una oreja y la otra orejano punta de candela, como de nueve arrobas de carne y como de cuatro años de edad, que vaga en los barrios de Chumical, Cerro Colorado y Ojo de Agua de esta jurisdicción hacen siete meses sin tener dueño conocido por lo que fue denunciado por el mismo señor Martínez.

Para que aquellos que se crean con derecho presenten su reclamo en el término de ley, se fija el presente aviso en esta Alcaldía, en esta fecha, y en los lugares mas públicos de la localidad, y copia del mismo se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, si vencido este término y no hay reclamo alguno será rematado por el señor Tesorero Municipal.

Boquerón, Noviembre 17 de 1930

El Alcalde,

E. CANDANEDO.

El Secretario,

Ramón Rodríguez.

30 vs.—15

EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de David,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Caballero, Agente de Policía, y de este vecindario, se halla depositado un novillo, amarrado, como de tres años, sin ningún herrete, y con una mancha blanca en la frente, el cual ha sido denunciado como bien vacante, por encontrarse vagando en las afueras de esta ciudad, sin que se le haya conocido dueño.

Y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en el lugar acostumbrado de este Despacho y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de Ley, y si vencido dicho término no se presentare nadie a reclamarlo, con derecho a él se considerará como bien vacante y será rematado en pública subasta por el Tesorero Municipal.

David, 18 de Septiembre de 1930.

El Alcalde,

TEOFILO ALVARADO.

El Secretario,

M. de J. Jaén Jr.

30 vs.—17

AVISO

El Alcalde Municipal, de Cañazas

HACE SABER:

Que en poder del señor Mateo Escobedo se encuentra una yegua de color bayo, sin ninguna señal, ni de fuego ni de sangre, los cuatro cuartos son negros, tiene seis meses de estar pastando en el lugar de San Marcelo de esta jurisdicción.

El que se cree con derecho a este animal, puede comprobarlo legalmente, en el término de treinta días, pasado los cuales será rematado por el Tesorero Municipal. Para conocimiento del público se publica este aviso, hoy treinta de Agosto de 1930.

El Alcalde,

RAUL ALBA H.

El Secretario,

J. de la C. Mérida.

30 vs.—17

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Macaracas,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel S. Pinilla se encuentra depositado un caballo pequeño, colorado, cola larga, como de cuatro años de edad, marcado casi indeterminado con el fierro quemador que se dibuja al margen:

T

Cuyo animal no tiene dueño conocido, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija en lugares públicos aviso emplazando a los dueños o interesados para que dentro de treinta días, hagan valer sus derechos, vencidos los cuales sin haber aparecido el dueño de dicho animal, se procederá a venderlo en licitación pública por el señor Tesorero Municipal.

Macaracas, Septiembre 4 de 1930.

El Alcalde,

JUAN B. MORENO.

El Secretario,

Esteban Sánchez.

30 vs.—17

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquete,

HACE SABER:

Que en poder del señor Esteban Ruiz Ordóñez, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un toro, color negro cariblanco, como de dos años de edad, sin ninguna señal alguna.

Que el semoviente citado ha sido presentado por el señor Ruiz Ordóñez a este Despacho como bien mostrenco, por haberlo conocido el denunciante hace mucho tiempo vagando por las sabanas del "VOL CANCHITO" y no conocerle dueño alguno.

De conformidad con los artículos 1601 y 1602 del C. A. y para que sirva de formal notificación a quien se crea tener derecho al bien denunciado se fija el presente edicto en lugar público de esta cabecera y se envía una copia a la GACETA OFICIAL para su publicación por el término de ley.

Si vencido el término de treinta días que la ley señala no se ha presentado reclamo alguno, el semoviente será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Boquete, Septiembre 2 de 1930.

El Alcalde,

J. DE LEON M.

El Secretario,

José Guevara.

30 vs.—21

AVISO

AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Se notifica a los arrendatarios de apartados de esta oficina que actualmente se está cobrando en este Despacho el derecho de apartados correspondiente al segundo trimestre de presente año.

Se señala un plazo imperrogable a partir de la fecha hasta el diez (10) de Mayo próximo para su cancelación. Después de esa fecha se procederá a suspender este servicio a todo arrendatario que no haya cumplido con esta obligación, perdiendo además todo derecho a la devolución del depósito correspondiente.

Panamá, Abril 12 de 1931.

El Agente Postal de Panamá.

ALEJANDRO MELENDEZ G.

Imprenta Nacional. Reg. N. 2078 B